

**CONTRATO NO. 08-2013 LICITACIÓN PRIVADA N° 07-2012 "MEJORAS A LA RED ELÉCTRICA DEL CENTRO DE DATOS DEL PODER JUDICIAL"**

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado designado para Administrar los Valores del Poder Judicial, según Resolución N° PCSJ-04-2012, de fecha 23 de enero del año en curso, y debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación del Poder Judicial, y por otra, **LUÍS EDUARDO BARCENAS ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Mecánico y de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 0801-1973-05454, Gerente General de la Sociedad denominada: **CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS S. DE R. L. (CCSS)** constituida mediante Escritura Pública No. 73 de fecha 25 de marzo de 2006, ante los oficios del Notario Isaura Aguilar G, inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el No. 18, del tomo 618 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto **MEJORAS A LA RED ELÉCTRICA DEL CENTRO DE DATOS DEL PODER JUDICIAL**, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**- 1) El 12 de febrero de 2013, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora, el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación para el proyecto antes citado, recomendado adjudicar a la empresa Contratista: **CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS S. DE R. L. (CCSS)**, por ser la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.**- Debido a lo obsoleto de las instalaciones eléctricas del área, falta de mantenimiento y crecimiento acelerado de la Red de Datos, en los últimos meses se han presentado diferentes fallas eléctricas, que interrumpen el normal funcionamiento del Centro de Datos del Poder Judicial ubicado en la Dirección de Infotecnología.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- **EL CONTRATISTA** proveerá todos los materiales y equipos y verificará todo el trabajo necesario para la ejecución completa de todo el trabajo de electricidad como esta mostrado en los diagramas y de acuerdo con las especificaciones e incluirá las actividades siguientes: **1.)** Suministro e instalación de Panel trifásico Superficial de 400A, 3 PH, 60 Hz, 240- 208V/120V, 35KAIC, con 1 breaker de 3X125 A, 1 breakers de 3x225 A, 1 breakers de 3x100 A con MAIN de 400 A.; **2.)** Desinstalación de acometida eléctrica existente y Suministro e instalación de nueva acometida eléctrica trifásico para panel eléctrico en Centro de Datos con 6 # 2/0 Fases +1 # 2/0 neutro +1 # 1/0 Tierra en ducto de 2 1/2" , Conectores y Coupling, para Panel Eléctrico de 400 A en Centro de Datos desde subestación eléctrica, incluye breaker trifásico de 350 A con braket para su instalación en Panel principal del edificio, riel strut, varilla roscada de 3/8", accesorios y materiales para su fijación; **3.)** Desinstalación de acometida eléctrica existente y Suministro e instalación de acometida eléctrica desde Panel de 400 A a Transferencia Automática 3#1/0+1#2 THHN cobre+1#4 tierra cobre, en ducto emt de 2", conectores 2", coupling 2", soportaría riel strutt, abrazaderas strutt, accesorios cajas de registro 12"x12"x6"; **4.)** Desinstalación de acometida eléctrica existente y Suministro e instalación de acometida eléctrica desde transferencia Automática hasta panel de Aires Acondicionados de precisión 3#2+1#2 THHN cobre+1#4 tierra cobre, en ducto emt de 1 1/2", conectores 1 1/2", coupling 1 1/2", soportería riel strutt, abrazaderas strutt, accesorios cajas de registro 12"x12"x6";

5.) Desinstalación de acometida eléctrica existente y Suministro e instalación de acometida eléctrica desde transferencia Automática hasta interruptor de caja moldeada de 125 A en caja moldeada que alimenta la UPS LIEBERT (20 KVA) con 2#2+1#2 THHN cobre+1#4 tierra cobre, en ducto emt de 1 1/2", conectores 1 1/2", coupling 1 1/2", soportería riel strutt, abrazaderas strutt, accesorios cajas de registro 12"x12"x6"; 6.) Suministro e instalación de Supresor de Transitorios (SPD) modulares en subestación eléctrica de 320 KA (TVSS); 7.) Suministro e instalación de Supresor de Transitorios (SPD) modulares en Interruptor automático de transferencia en Data Center de 160 KA (TVSS); y, 8.) Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra en forma rectangular para Subestación eléctrica y panel de data center, la cual debe incluir 8 varillas de cobre o electrodos de 5/8"x8' Cable de cobre 3/0, soldaduras exotérmicas, Cargas, Moldes para soldaduras, la cual se ubicara en área verde contiguo a transformador padmounted del Palacio Judicial. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la correcta ejecución del presente Contrato Existe Disponibilidad Presupuestaria, según Oficio DPPF N° 546/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera de acuerdo con los diseños y planos y las disposiciones de las Bases de la licitación, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (L. 328,309.16)**, El Poder Judicial efectuará los pagos al Contratista mediante estimaciones sobre precios unitarios de oferta los cuales deberán ser presentados cada treinta (30) días calendarios o mediante avance de obra según cronograma de trabajo, dentro de quince (15) días calendarios máximo subsiguiente a la fecha en que el supervisor de la obra aprobó la estimación, le será pagada ésta al contratista, deduciendo lo siguiente: a. *El 15% por ciento como mínimo del valor de cada estimación para amortizar el total del anticipo o el porcentaje dado por anticipo.* b. *El 12.5% del valor total de cada estimación en concepto del pago del Impuesto Sobre la Renta (salvo presentación de pagos a cuenta vigente).* Tales estimaciones se elaborarán en los formatos que para tal efecto le suministrará el Departamento de Obras Físicas a la supervisión y constituirán las solicitudes de pago, por los trabajos ejecutados. No se le pagará al Contratista la primera estimación si: No se presenta la constancia de "Registro de Contrato" extendida por la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.**- **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del PODER JUDICIAL las Obras en el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que Dirección Administrativa emita la correspondiente Orden de Inicio.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- **EL PODER JUDICIAL** en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria vigentes, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, **EL PODER JUDICIAL** impondrá sanciones económicas equivalente a Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (L. 850.00) por cada día de demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose a la Resolución del Contrato si así conviene al **PODER JUDICIAL**, reservándose además el derecho de ejercer las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento de Contrato por parte del **CONTRATISTA** que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.**- **EL PODER JUDICIAL**, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será la responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido **EL CONTRATISTA** a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se

refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia para éste Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA**, rendirá a favor del Poder Judicial, las siguientes garantías, las que deberán ser emitidas por Instituciones bancarias o Compañías Aseguradoras que operen legalmente en el país y que contendrán indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: La presente garantía será ejecutada al simple requerimiento del Poder Judicial sin mas trámite que la presentación de la misma acompañada del Certificado de incumplimiento. a.- **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, es la garantía otorgada por el Contratista y emitida por una Institución Bancaria o Aseguradora que opere legalmente en el país, para garantizar el cumplimiento y la capacidad para ejecutar las obras de acuerdo con los planos, especificaciones y los Términos del contrato, y será equivalente al quince (15%) del monto total de la oferta del contrato, y con vigencia equivalente al tiempo de duración del contrato más tres meses adicionales después de finalizada la obra. Para la correcta ejecución del Contrato, la Garantía de Cumplimiento debe presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa. Esta presentación debe coordinarse entre el Contratista y el Departamento de Obras Físicas a través de El Supervisor; b.- **Garantía de Calidad de Obra**, El contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de la Obra con una vigencia de un año y el monto de esta garantía será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato. Mediante esta garantía el Contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; y, c.- **Garantía por Anticipo de Fondos.-** (Artículo 43 capítulo V de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, Gacetas N° 32,402, publicada el 28 de diciembre de 2010) El Poder Judicial otorgará al Contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, este deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a) EL CONTRATISTA** se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está establecido en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del **PODER JUDICIAL** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses del Poder Judicial. Asimismo **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones del supervisor o del Departamento de Obras Físicas; asimismo, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, EL **PODER JUDICIAL** podrá solicitar al **CONTRATISTA**, el retiro del

personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, EL CONTRATISTA procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a un (1) día calendario después de la notificación.

c) EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por EL PODER JUDICIAL, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. d) Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte íntegra de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- De acuerdo con la comunicación girada por EL CONTRATISTA, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, EL CONTRATISTA a su costo quien procederá a efectuar las mismas y una vez efectuadas y conforme a las instrucciones que imparta el Departamento de Obras Físicas, quien nombrará una Comisión Especial, la que levantará el Acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que la obra ha sido terminada en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a la Dirección Administrativa del Poder Judicial que le extienda al CONTRATISTA el Acta de Recepción Provisional, debiendo este sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte de El Poder Judicial al Contratista, esta procederá a extender el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.- EL PODER JUDICIAL** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Cuando sobreviniesen situaciones debidamente comprobadas, de fuerza mayor tales como: tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones; o, situaciones de caso fortuito como: huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes, para tales circunstancias EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito al Poder Judicial a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier causa de atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

**QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus fases, respondiendo por consiguiente por cualquier reclamo de esta naturaleza, por lo que EL PODER JUDICIAL no podrá ser responsabilizado bajo ningún concepto.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente contrato: 1) Bases de la Licitación; 2) Especificaciones Técnicas; 3) La Oferta original del Contratista; 4) Garantías; 5) Orden de Inicio y 6) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.- EL CONTRATISTA,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA subrogará al PODER JUDICIAL por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.-** Declara el contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.-** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Siete días del mes de mayo de dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
**JOSE TOMAS ARITA VALLE**  
EL PODER JUDICIAL

PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL  
HONDURAS

jdrm



*[Handwritten signature]*

**LUÍS EDUARDO BARCENAS ALVARADO**  
CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA,  
SUMINISTROS Y SERVICIOS S. DE R. L. (CCSS)  
EL CONTRATISTA